

## ANEXO IV



Dirección General de Comercio  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

# Comunidad de Madrid

## PLAN DE FOMENTO E IMPULSO DEL PEQUEÑO COMERCIO

### PLAN FICO 2004/2007

#### POTENCIACIÓN DE MERCADOS Y GALERÍAS COMERCIALES

**PROYECTO:** REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO  
**INVERSIÓN:** SUBVENCIÓN COMUNIDAD DE MADRID

(03/391/06)

#### Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

**321** *ORDEN 71/2006, de 11 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulan las ayudas cofinanciadas con fondos FEDER a Pymes comerciales para la modernización e innovación del sector comercial y su convocatoria para el año 2006.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y 1455/1984, de 4 de julio, se produjo la transferencia de funciones y servicios en materia de estructuras comerciales y en materia de comercio interior a la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, por los Reales Decretos 680/1994, de 29 de febrero, y 115/2004, de 29 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, y el Decreto 104/1999, de 9 de julio, establece que corresponde a la Dirección General de Comercio la promoción, fomento y desarrollo del comercio, así como la reforma, coordinación y mejora de las estructuras y distribución comercial.

Con fecha 22 de abril de 2004, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio de la Comunidad de Madrid (Plan FICO), para el período 2004-2007, estructurándose en 11 líneas de actuación y 31 medidas concretas, entre las que se encuentra la que hace referencia a la modernización del pequeño comercio.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica se ha propuesto acometer un programa de dinamización y modernización de pequeños establecimientos Comerciales ubicados en áreas comerciales urbanas, tanto de forma aislada, como agrupada en mercados y galerías, que constituyen el comercio de proximidad para la población residente en dichas áreas de ciudad con el fin de promover la competitividad y especialización de este tipo de comercio, en un mercado cada vez más exigente.

En esta convocatoria se ha pretendido incidir de forma muy especial en la modernización y especialización del comercio de

“calle” de la Comunidad de Madrid, así como el comercio integrado en los mercados y galerías, que requieren de proyectos de transformación e incorporación de nuevas tecnologías, ante las nuevas demandas de consumo, lo que da lugar a una mejora en el bienestar social y la calidad de vida que redundará en el desarrollo económico de la región.

El objetivo principal de esta convocatoria de ayudas es promover la realización de inversiones por los pequeños establecimientos ubicados en las áreas comerciales principales, como “centros comerciales abiertos”, que supongan una reforma del comercio de los diferentes municipios de la Comunidad con el fin de dotarles de las infraestructuras, equipamientos comerciales e informáticos precisos que incentiven el atractivo comercial y la competitividad de estas áreas comerciales.

En este sentido, se consideran actividades subvencionables los proyectos de inversión relativos a este tipo de equipamientos orientados tanto a las reformas físicas de los establecimientos comerciales como a la incorporación de nuevas fórmulas de venta, cambios de actividad y traslados de ubicación que estén orientados a integrar al comercio en ejes comerciales consolidados.

La presente Orden, que supone una continuidad de la Orden 101/2005, de 13 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de enero de 2005), está orientada a la dinamización comercial y al fomento de la integración empresarial en áreas comerciales y tiene por beneficiario a las empresas comerciales de pequeña dimensión empresarial por su reducida superficie de venta que pertenezcan a sectores comerciales especializados, que están ubicados tradicionalmente en las áreas comerciales urbanas y constituyen el comercio de proximidad.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, que se encuentren incluidas en zonas definidas como Objetivo 2, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), de acuerdo con la nueva reprogramación del DOCUP 2000-2006, dentro del Eje 1 “Mejora de la competitividad y el empleo y el desarrollo del tejido productivo”, Medida 1 “Apoyo a las empresas industriales, artesanales, comerciales y de servicios” del Documento Único de Programación del Objetivo 2 Comunidad de Madrid, para el período 2002-2006. La cofinanciación de ayudas en el año 2007 está pendiente de la aprobación por la Unión Europea del programa de ayudas del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) para el período 2007-2013 en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se ha procedido a adaptar el contenido de esta Orden a las principales novedades introducidas por el nuevo régimen jurídico existente en materia de subvenciones, como consecuencia de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley 38/2003, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición final primera; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de marzo); el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y las Recomendaciones Comunitarias sobre ayudas a Pymes,

## DISPONGO

### Artículo 1

#### Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para 2006 las ayudas a Pymes comerciales para la modernización e innovación del sector comercial.

## TÍTULO I

### Bases reguladoras

### Artículo 2

#### Definición del objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases con arreglo a las cuales van a concederse subvenciones a pequeñas empresas comerciales, de las características y sectores que se detallan en el artículo 4 de esta Orden, para la financiación de proyectos de inversión dirigidos a:

- a) Potenciar la innovación tecnológica y la competitividad de las pequeñas empresas comerciales madrileñas localizadas en áreas comerciales o "centros comerciales abiertos" de la Comunidad de Madrid, entendiendo como tales aquellas calles o ejes comerciales ubicados en los cascos urbanos, que registran una densidad de comercio, ocio y servicios muy significativa, que se ve reforzada con una locomotora comercial o de otra naturaleza que le sirve de atracción.
- b) Potenciar, asimismo, la innovación tecnológica y la competitividad de las Pymes establecidas en mercados y galerías integrados en el Plan de Rehabilitación de Mercados de la Comunidad de Madrid y en el ámbito del Plan FICO.

### Artículo 3

#### Ámbito temporal

La Orden regula las bases de las convocatorias para los ejercicios 2006 y 2007, aunque los créditos aplicados tengan carácter anual.

### Artículo 4

#### Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las microempresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que desarrollen su actividad y realicen la inversión en establecimientos ubicados de forma aislada en áreas comerciales o "centros comerciales abiertos" de la Comunidad de Madrid, así como en mercados y galerías integrados en el Plan de Rehabilitación de Mercados de la Comunidad de Madrid y en el ámbito del Plan FICO.
- b) Que su actividad comercial quede incluida dentro de los siguientes sectores:
  - Alimentación perecedera.
  - Alimentación en general.
  - Textil hogar.

- Vestido y calzado.
- Droguería y perfumería.
- Herbolarios.
- Muebles y electrodomésticos.
- Menaje y ferretería.
- Libros, periódicos y revistas.
- Joyería, relojería y bisutería.
- Juguetería y artículos de deporte.
- Productos alimenticios (120-399 metros cuadrados).
- Aparatos médicos ortopédicos.

- c) Que dicha actividad comercial correspondiente a los sectores señalados en el capítulo anterior se encuentren en las siguientes agrupaciones en el impuesto de actividades económicas: 641, 642, 643, 644, 645, 647.1, 647.2, 647.3, 651, 652.2, 652.3, 652.4, 653, 659.3, 659.4, 659.5, 659.6, 659.7.
- d) Serán igualmente subvencionables los establecimientos dedicados a la prestación de servicios a la persona de peluquería y tintorería, siempre que se encuentren ubicados en centros comerciales abiertos que lleven a cabo un proyecto de transformación y dinamización de su oferta comercial.

En estos supuestos se incluyen las agrupaciones que se encuentren en el impuesto de actividades económicas siguientes: 971.1 y 972.1.

- e) También podrá ser subvencionada cualquier otra actividad siempre que esté integrada en la oferta comercial del mercado o galería, así como en los supuestos de Pymes cuyo objeto sea la integración de disminuidos físicos.
- f) En el caso de que la empresa esté dada de alta en dos o más epígrafes del impuesto de actividades económicas será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables. Se entenderá actividad principal aquella que resulte de verificar, en primer lugar, la facturación por actividades de la empresa y, si esto no fuera posible de determinar, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad, en cada caso.
- g) En su caso, que se encuentren inscritas en el Registro de Actividades y Empresarios Comerciales de la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid o hayan solicitado su inscripción.
- h) Que no estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Quedan exceptuadas del régimen de ayudas las empresas que ejerzan su actividad dadas de alta en el resto de los epígrafes fiscales no incluidos en los apartados c) y d) del presente artículo, con las salvedades establecidas en el mismo.

3. Tendrán la consideración de "microempresas", al objeto de acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener unos rendimientos anuales por la actividad comercial inferiores a 1.000.000 de euros, según el último impuesto de la renta de las personas físicas o, en su caso, de sociedades.
- b) Tener menos de 10 trabajadores, siendo computable a estos efectos el trabajador autónomo.
- c) No estar vinculadas o participadas por empresas que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- d) Disponer de una superficie de venta útil de exposición y venta inferior a los 500 metros cuadrados, excluidos almacenes, aseos, oficinas, cámaras, locales técnicos y análogos.

### Artículo 5

#### Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cuando se trate de ayudas compatibles entre sí, dadas en concepto de mínimos, por cualquier Administración Pública, y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 100.000 euros en un período de tres años, para el mismo beneficiario.

3. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo, como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

#### Artículo 6

##### *Período de realización de las actividades subvencionables*

Las actividades susceptibles de ser subvencionadas deberán ejecutarse en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2005 y el 15 de noviembre de 2006 y, en todo caso, deberán justificarse documentalmente antes del 1 de diciembre de 2006.

En el siguiente ejercicio 2007, las actividades subvencionadas se ejecutarán entre el 16 de noviembre de 2006 y el 15 de noviembre de 2007, debiéndose justificar antes del 1 de diciembre del año 2007.

#### Artículo 7

##### *Iniciación del procedimiento*

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, o en cualquier otra de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquier otro de los Registros de la Administración General del Estado o en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el Convenio de Ventanilla Única, y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de cada convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que figura como Anexo I a la presente Orden, y que deberá ser cumplimentado en su integridad acompañándose de los Anexos II, III y IV, así como de la documentación que figura en el artículo 10.

3. Las solicitudes estarán también disponibles para los interesados, en la página web de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, [www.madrid.org](http://www.madrid.org) y en el portal de información y servicios "012: Gestiona-tu-mismo".

4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

#### Artículo 8

##### *Acciones e inversiones subvencionables*

1. Se considerarán subvencionables las acciones que supongan la incorporación de las nuevas tecnologías a la gestión de la empresa comercial y/o de un nuevo producto o servicio comercial al consumidor final y las que supongan una efectiva modernización de las estructuras físicas del establecimiento o de su equipamiento, y la incorporación de nuevas fórmulas de venta, así como equipamientos singulares que promuevan la seguridad y la supresión de barreras. En cualquier caso, para acceder a estas ayudas será necesario que el proyecto suponga un proyecto de modernización y dinamización del establecimiento comercial. Las inversiones subvencionables deberán ir dirigidas a:

- a) La adquisición, instalación y montaje de equipamiento informático y/o tecnológico específico para la gestión empresarial, incluida la inversión en programas y la formación de usuarios, así como la adquisición, instalación y montaje de equipamiento específico para la actividad: Terminales punto de venta, balanzas electrónicas y similares.

- b) La adquisición del equipamiento comercial específico y los bienes muebles especializados necesarios para el ejercicio de la venta, así como aquel necesario para el ahorro energético y para garantizar la seguridad de los establecimientos.
  - c) La realización de obras o reformas integrales del punto de venta que supongan una nueva implantación o una transformación completa del establecimiento, para su modernización, ampliación o para acometer la incorporación de un nuevo sistema de venta (franquicia, etcétera) o de reorientación del negocio o para promover la accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas.
2. Serán subvencionables, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, las inversiones que tengan un coste de al menos:
- 10.000 euros en el supuesto de que inversiones en establecimientos de superficie de venta de hasta 50 metros cuadrados.
  - 20.000 euros en el supuesto de que el establecimiento disponga de una superficie de venta superior a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados.
  - 30.000 euros cuando disponga de superficie superior a 100 metros cuadrados e inferior a 500 metros cuadrados de venta.

3. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, durante un período de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el titular de la Dirección General de Comercio.

En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

4. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios:

- 4.1. A los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
- 4.2. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser del 100 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- 4.3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:
  - a) Que el contrato se celebre por escrito.
  - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención y en el mismo plazo establecido para la presentación de ésta, ante la Dirección General de Comercio, solicitud de autorización de subcontratación, que será autorizada por el titular de la Dirección General, en un plazo máximo de treinta días desde su presentación.
- 4.4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
- 4.5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
- 4.6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
- 4.7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
  - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de la contratación.
  - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
  - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
    - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
    - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, en los términos fijados en las presentes bases.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

#### Artículo 9

##### *Cuantía de la subvención*

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas de hasta el 40 por 100 del presupuesto aceptado y aprobado por la Dirección General de Comercio, IVA excluido (salvo en el caso de personas físicas acogidas al régimen especial del recargo de equivalencia), con el límite máximo de un proyecto correspondiente a un establecimiento comercial por beneficiario y un límite máximo de 30.000 euros de importe de subvención calculado.
2. Para la determinación de la cuantía de la ayuda se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) 20 por 100 en Pymes que cumplan la condición de beneficiario en los términos expuestos en la presente Orden y realicen las actividades subvencionables conforme a lo establecido en la misma.
  - b) 10 por 100 en supuestos de jubilación anticipada del empresario, empresas de carácter familiar o de participación de los trabajadores en la gestión de la empresa.
  - c) 5 por 100 en los supuestos de empresas acogidas al sistema de franquicia o que incorporen a su actividad nuevas tecnologías de la información.
  - d) 5 por 100 en caso de agrupación o integración sectorial o empresarial del solicitante en alguna asociación de carácter comercial.
  - e) La estabilidad de la plantilla de la entidad solicitante, de tal forma que si el porcentaje de trabajadores con contrato indefinido sobre el total de los trabajadores de plantilla, en el momento de presentación de la solicitud, es inferior al 50 por 100, la subvención calculada según lo dispuesto en el presente artículo se verá reducida en un 20 por 100. A estos efectos, en el caso de empresarios individuales, se considerará su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como si se tratara de un contrato indefinido.
  - f) En los supuestos de discapacidad del titular de la Pyme comercial, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y siempre que no se supere el límite máximo del 40 por 100 de ayuda de inversión mediante la aplicación de los criterios señalados en los anteriores apartados el porcentaje resultante será incrementado en un 10 por 100.
3. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

#### Artículo 10

##### *Documentación de la solicitud*

A la solicitud de subvención, junto con la documentación señalada en el correspondiente Anexo, se acompañarán los siguientes documentos e informaciones, en original y fotocopia:

- a) Presupuestos o facturas proforma. No tendrán la consideración de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuadas por el propio solicitante. En el caso de inversiones realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 14.2ºa).
- b) Memoria comercial que detalle la actividad comercial que se desarrolle actualmente y el alcance y características del proyecto que se vaya a llevar a cabo, su localización y repercusión en la mejora y especialización comercial, en los términos establecidos en el Anexo IV que acompaña a esta Orden. En los supuestos de que se disponga de estudios o análisis previos de viabilidad de la inversión deberá aportarse copia de las conclusiones y proyectos del mismo.
- c) Alta en el impuesto de actividades económicas, en cada uno de los epígrafes en los que estén dados de alta, del

establecimiento en el que se vaya a localizar la inversión, si procede, de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

- d) En su caso, certificado de la Hacienda, de estar acogidos al régimen especial de recargo de equivalencia, o de estar exentos o no sujetos al Régimen General del IVA.
- e) En su caso, documentación acreditativa relativa a la discapacidad del titular de la Pyme comercial.
- f) Declaración responsable del solicitante o representante del número total de trabajadores dependientes de la empresa.
- g) Últimos TC1 y TC2 o certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa o, en su caso, alta y último recibo de pago correspondiente al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social o alta en dicho régimen en empresas de nueva creación y certificación negativa de la Seguridad Social relativa a no disponer de trabajadores dependientes.
- h) De oficio se incorporará por la Dirección General de Comercio Certificado de Inscripción en el Registro General de Actividades y Empresarios Comerciales, o solicitud de dicha inscripción.
- i) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, Seguridad Social. La Dirección General de Comercio aportará, en su caso, de oficio certificado de estar al corriente con la Hacienda Autónoma, en lo que se refiere tanto a obligaciones tributarias como no tributarias. En todo caso, el beneficiario no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuera, deberán estar debidamente garantizadas.
- j) Declaración responsable del solicitante o representante de no estar incurso la empresa en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de personas jurídicas, además:

- a) Escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, la totalidad de las modificaciones producidas, en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
- b) Documento nacional de identidad del representante de la sociedad o persona autorizada.
- c) Código de identificación fiscal de la sociedad.
- d) Impuesto de sociedades del último ejercicio liquidado (excepto empresas de nueva creación).
- e) En el caso de que la empresa esté participada en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante, en original y copia, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido en el artículo 4.3, apartados a) y b), de la presente Orden:
  - Escritura de constitución, debidamente registrada y sus posteriores modificaciones.
  - Última declaración del impuesto de sociedades.
  - Certificación expedida por la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de la empresa.

En el caso de personas físicas:

- a) Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.
- b) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio liquidado.

En el caso de Comunidades de Bienes, la documentación que figura en los apartados de personas físicas, y en la letra h), deberá aportarse de todos y cada uno de los socios comuneros y, asimismo, se obligará como personas físicas conjunta y solidariamente, debiéndose firmar la solicitud por todos los socios comuneros.

En el caso de franquicia deberá aportarse el correspondiente contrato.

Si concurriera el supuesto de jubilación anticipada del empresario deberá aportarse certificado que acredite baja en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En el supuesto de empresa familiar se acreditará tal extremo mediante la presentación del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social de los familiares pertenecientes a la empresa, así como su documento nacional de identidad y baja en el impuesto de actividades económicas del antecesor en el caso de transmisión familiar del negocio en empresas individuales.

## Artículo 11

### Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, estableciéndose como criterio de resolución de los expedientes el orden correlativo de entrada en el Registro, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

3. Para el estudio del expediente, se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la inversión.

4. Los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán a la Comisión de Evaluación que se regula en el artículo siguiente.

## Artículo 12

### Comisión de Evaluación

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

- 1.1 Presidente: El titular de la Dirección General de Comercio, o persona en quien delegue.
- 1.2 Vocales:
  - Un representante de la Secretaría General Técnica.
  - Un representante de la Dirección General de Comercio.
  - Un representante del Instituto Madrileño de Desarrollo.
- 1.3 Secretario: Un representante de la Dirección General de Comercio.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El titular de la Dirección General de Comercio, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la propuesta técnica de resolución al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica.

## Artículo 13

### Resolución y plazos

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de nueve meses, contados desde la convocatoria del presente programa de ayudas. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

**Artículo 14***Pago de la ayuda*

1. El pago de la ayuda estará supeditado a:
  - a) La justificación de la inversión.
  - b) La comprobación material de la inversión, que se registrará por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y resto de normativa vigente en la materia.
  - c) El cumplimiento de todos los compromisos que dieron origen a la concesión de la ayuda.
  - d) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
2. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, en original y copia, antes del 1 de diciembre del año de vigencia de cada convocatoria:
  - a) Rendición de la cuenta justificativa del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, debiendo presentarse dentro del plazo establecido para la justificación de la actividad:
    - Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
    - Facturas de la inversión, indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total. En el caso de inversiones realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud y dentro del período subvencionable, las facturas justificativas se presentarán junto con la solicitud. Las facturas que se presenten como justificantes del gasto efectuado deberán contener los siguientes datos, en los términos y con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula el impuesto sobre el valor añadido: Número y, en su caso, serie; la fecha de su expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones; número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura; domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones; descripción de las operaciones y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones; el tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones; la cuota tributaria que, en su caso, se repercuta; la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
    - Justificantes que acrediten el pago efectivo de la/s factura/s presentada/s.
  - b) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. La Dirección General de Comercio aportará de oficio el certificado de estar al corriente con la Hacienda Autónoma en lo que se refiere tanto a obligaciones tributarias como no tributarias. En todo caso, el beneficiario no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuera, deberán estar debidamente garantizadas.
  - c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En el caso de que la inversión finalmente realizada y justificada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá contabilizar a efectos de inversión, previa autorización por la Dirección General de Comercio, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención.

4. No se admitirá como forma de pago de la inversión, la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, "renting" o cualquier otro de naturaleza análoga.

5. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org/hacienda](http://www.madrid.org/hacienda)

6. En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentarse las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado con la solicitud.

**Artículo 15***Control, seguimiento e incumplimiento*

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulados en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos a control de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 4/2004, de 15 de enero, y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea en materia de control y fiscalización.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

**Artículo 16***Publicidad de las subvenciones*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el Proyecto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en los términos del Anexo V de esta Orden.

2. Los beneficiarios de esta Orden están obligados a cumplir lo establecido en el Reglamento 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados miembros en relación a intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el Proyecto tanto de la Consejería de

Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid como de la Unión Europea, en los términos previstos en el Anexo V de la presente Orden.

## TÍTULO II

### Convocatoria para el año 2006

#### Artículo 17

##### *Plazo de presentación de solicitudes*

Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, o en cualquier otra de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquier otro de los Registros de la Administración General del Estado o en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el Convenio de Ventanilla Única, y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Orden para el año 2006.

#### Artículo 18

##### *Financiación*

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden se imputarán a la Partida 79000 del Programa de Gastos 303, correspondiendo una dotación económica de 3.533.888 euros para el año 2006. La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad, según se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2006.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden que estén cofinanciadas conforme a lo establecido en el DOCUP Objetivo 2 para el período 2000-2006, con una tasa de cofinanciación del 50 por 100, dentro del Eje 1 "Mejora de la competitividad y el empleo y el desarrollo del tejido productivo", Medida 1 "Apoyo a las empresas industriales, artesanales, comerciales y de servicios", tendrán un presupuesto de 74.544 euros, incluido en la dotación económica para el año 2006, indicada en el punto 1 de este artículo, dentro de la Partida 79000 del Programa de Gastos 303.

#### Artículo 19

##### *Recursos y reclamaciones*

1. Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes, o directamente recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

#### *Habilitación*

Se autoriza al titular de la Dirección General de Comercio a dictar cuantas Resoluciones resultasen necesarias para la aplicación y gestión eficaz de la presente Orden.

### Segunda

#### *Supletoriedad*

En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a la disposición final primera y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, así como en el Reglamento (CE) número 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y la Recomendación 2003/361/CE.

### Tercera

#### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de enero de 2006.

El Consejero de Economía  
e Innovación Tecnológica,  
FERNANDO MERRY DEL VAL  
Y DÍEZ DE RIVERA

## ANEXO I

Espacio reservado para la etiqueta de Registro

CONVOCATORIA											
Orden , por la que se regula las ayudas que son objeto de la presente solicitud están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Documento Único de Programación del Objetivo 2, 2000-06 con una tasa de financiación del 50%.											
<b>1.- DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A</b>											
Nombre y apellidos/Razón Social: ..... NIF/CIF: .....											
Domicilio Social:(Calle, Plaza...) ..... Nº: .....											
Código Postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....											
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....											
ACTIVIDAD:											
C.N.A.E.: ..... Epígrafe I.A.E.: ..... Fecha Alta I.A.E.: .....											
Fecha Constitución / Nacimiento: ..... Fecha Alta en la Seguridad Social: ..... Sexo: .....											
<b>Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a):</b>											
Domicilio:(Calle, Plaza...) ..... Nº: .....											
Código Postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....											
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....											
<b>2.- DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA</b>											
Nombre y apellidos/Razón Social: ..... NIF/CIF: .....											
Domicilio Social:(Calle, Plaza...) ..... Nº: .....											
Código Postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....											
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....											
Cargo:											
<b>3.- AYUDA SOLICITADA (EUROS)</b>											
..... <input type="checkbox"/> Euros											
<b>4.- DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN</b>											
Nombre de la Entidad Bancaria: .....											
Domicilio: (Calle, Plaza...) ..... Nº: .....											
<b>Código Entidad</b>			<b>Sucursal / Oficina</b>			<b>D.C.</b>			<b>Número de Cuenta</b>		

En Madrid a, ..... de ..... de .....  
(FIRMA)

EL SOLICITANTE/ LA SOLICITANTE

El/la arriba firmante **DECLARA**: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y **SOLICITA**: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de 9 meses, a contar desde la publicación de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad con los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

<b>DESTINATARIO</b>	<b>CARGO / ÓRGANO:</b> <b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID</b>
---------------------	--

## ANEXO II

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ORDEN     /200     ,**  
**Comunidad de Madrid, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**  
**Dirección General de Comercio**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos o Razón Social/Entidad:  
CIF/NIF:

**DATOS DEL PROYECTO**

Actividad para la que se solicita subvención (señalar con una x las que corresponden):

 **SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES POR PYMES COMERCIALES.**

- Adquisición, instalación y montaje de equipamiento informático o tecnológico, así como específico para la actividad (cajas registradoras, TPV, balanzas electrónicas y similares).
- Mobiliario y equipamiento específico necesario para el desarrollo de la actividad.
- Obras o reformas integrales del punto de venta.
- Presupuesto presentado (IVA excluido, salvo en empresas acogidas al régimen de recargo de equivalencia):  
.....

En Madrid, a ..... de ..... de 200  
(firma)

EL/ LA SOLICITANTE

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad con los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO  
C/ Príncipe de Vergara N.º 132, 3.ª Planta - 28002 Madrid

## ANEXO III

**DECLARACIÓN JURADA DE AYUDAS CONCURRENTES Y DE CAPACIDAD ECONÓMICA PARA FINANCIAR EL PROYECTO**

Esta declaración debe cumplimentarse en todos los casos, aunque no se haya solicitado u obtenido ayudas. Si no dispone de suficiente espacio, haga una relación firmada en hoja aparte.

D/D.<sup>a</sup> .....  
 con DNI.....en calidad de representante de la entidad solicitante .....

**DECLARA**

Que además de la presente petición de ayuda, ha presentado solicitud y/u obtenido ayudas públicas y/o privadas en los últimos **tres años** indicando si están acogidas a la regla de [minimis], para la financiación de cualquier actividad incluyendo el proyecto señalado en los anexos I y II de la presente Orden, en los siguientes Organismos:

ORGANISMO CONCEDENTE	Objeto de ayuda	Fecha solicitud	Subvención solicitada	Subvención concedida	Minimis (SÍ/NO)	Situación

**DECLARA**

Que la entidad .....  
 con CIF/NIF ....., tiene la capacidad económica suficiente para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionado, con fondos provenientes de .....

La entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo en el presente año, así como las ayudas que le sean concedidas, a partir de la fecha de hoy.

En Madrid, a ..... de ..... de 200.....  
 (Firma del Representante Legal)

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad con los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO IV

**MEMORIA COMERCIAL EXPLICATIVA DE LA INVERSIÓN A REALIZAR**

Si no dispone de suficiente espacio, presente extensión de la memoria firmada en hoja/s aparte.

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos o razón social/entidad .....  
..... NIF/CIF .....

**DATOS RELATIVOS A EMPRESA Y PROYECTO:**

1. Descripción detallada de la actividad comercial desarrollada actualmente por la empresa:

.....  
.....  
.....  
.....

2. Alcance y características del proyecto que se va a llevar a cabo y su repercusión en la mejora y especialización comercial: .....

.....  
.....  
.....

06/01/2006

3. Plazo de ejecución del proyecto (deberá indicarse la fecha exacta o más aproximada posible, con expresión de día, mes y año):.....

4. Ubicación física de la inversión, indicando:

- Dirección exacta del establecimiento:.....
  - Centro Comercial Abierto o Área Comercial o Mercado o Galería en que se localice el establecimiento, con expresa mención del número de puesto o local que ocupa dentro del mismo: .....
- .....

5. Deberá acompañar a esta memoria plano detallado de la localización del negocio con señalización de la calle/plaza, etc. en que se ubica, el Área Comercial o Centro Comercial Abierto, Mercado o Galería en que se integra con el número de puesto o local asignado dentro del mismo.

**A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9.2 DE LA PRESENTE ORDEN, SE INDICARÁ, DEPENDIENDO DE CADA SUPUESTO, EN SU CASO**

1. Franquicia: expresión detallada de la franquicia correspondiente y la actividad que se realiza bajo la misma  
.....  
.....

2. Incorporación de nuevas Tecnologías de la Información: descripción detallada del proyecto de innovación tecnológica correspondiente y su incidencia en la modernización y dinamización de la actividad comercial de la empresa .....

.....

3. En su caso, indicar la asociación de carácter comercial en que se encuentra integrada la empresa:

.....

4. Jubilación anticipada del empresario:

- Fecha de jubilación:.....

- Fecha de baja en el régimen correspondiente de la Seguridad Social:.....

5. Empresa familiar: explicación pormenorizada de la historia familiar de la empresa hasta su titularidad actual

.....

.....

.....

6. Participación de los trabajadores en la gestión de la empresa: explicación de las circunstancias en que tal participación tiene lugar .....

.....

.....

.....

.....

7. Discapacidad del titular de la pyme comercial: indicación de las causas que originan la discapacidad .....

.....

.....

En Madrid, a ..... de ..... de 200.....  
(FIRMA)

EL/LA SOLICITANTE

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad con los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

## ANEXO V

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Orden de ayudas, se publicará la participación de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en todos los proyectos y actuaciones subvencionados, conforme al siguiente modelo:



(03/986/06)

### Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

**322** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Turismo, por la que se resuelven las pruebas preceptivas correspondientes al año 2005 para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de la Comunidad de Madrid.*

Apreciado error material en la publicación de dicha Resolución (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 6, de 7 de enero de 2006), se procede a su rectificación:

En la página 3, en el Anexo “Relación definitiva de aspirantes declarados APTOS en las pruebas preceptivas para la habilitación como Guías de Turismo de la Comunidad de Madrid, en los idiomas que se especifican”: En la casilla “ITALIANO” el número 6, RICHICHI, Emilio, donde dice: “X-1880893-E”, debe decir: “B-561046”, y en la casilla “ESPAÑOL” el número 2, RICHICHI, Emilio, donde dice: “X-1880893-E”, debe decir: “B-561046”.

Madrid, a 10 de enero de 2006.—La Subdirectora General de Empresas y Actividades Turísticas, María Jesús Zorita Vicente.

(03/1.564/06)